RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A-675/2023
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/416/2023

Ciudad de México, **a ocho de junio del dos mil veintitrés**, el Licenciado Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/416/2023,** derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **Avenida Revolución, número 1348, interior 1201, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** se procede a dictar la Resolución Administrativa Definitiva en virtud de los siguientes;

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El día **diecinueve de mayo del dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/416/2023**, con la cual se instruyó, entre otros, al **C. Aarón Pérez Galindo,** Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, con número de credencial **T0214,** para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Avenida Revolución, número 1348, interior 1201, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**: respecto a que **"POR EXISTIR DENUNCIA INGRESADA POR MEDIO DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC) CON NÚMERO 2305091967901 YA QUE HA DECIR DEL PETICIONARIO NO ACREDITAN LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE EJECUTAN, POR LO CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE MERITO, LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE REALIZAN".**

2.- Siendo las trece horas con diez minutos del día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, se practicó la visita de Verificación para Construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0416/2023,** misma que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia con la **C.** [redacted] quien se ostenta como ocupante del inmueble quien no se identifica y no señala personas que funjan como testigos de asistencia.

3.- El termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que conforme a su derecho convengan, transcurrieron del día **veinticuatro de mayo al seis de junio del dos mil veintitrés.**

4.- El **veintiséis de mayo del dos mil veintitrés,** esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/3014/2023** dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito.

5.- En fecha siete de junio del dos mil veintitrés se emitió Acuerdo de Preclusión con número **AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1228/2023** derivado que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el acta, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho.

6.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación se desprende que se impidió a la Servidora Pública Responsable la práctica de la diligencia y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- El suscrito Director de verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de calificación de Acta de Visita de Verificación, de conformidad con el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1 párrafo tercero, 14 párrafo

numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones, todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Se requiere al C. visitado, para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

"INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN"

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

"HALLÁNDOSE PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN, LO CUAL CONSTATO CON NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN VISIBLE EN ACCESO Y POR ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA INSERTA EN ORDEN, ACCESO A RECEPCIÓN DONDE PERSONAL DE VIGILANCIA Y ADMINISTRACIÓN ME ATIENDEN Y A QUIENES LES EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y CON QUIEN ME IDENTIFICO Y QUIENES ME BRINDAN LA ATENCIÓN PARA EJECUTAR LA PRESENTE, COMUNICÁNDOSE CON OCUPANTE DEL DEPARTAMENTO, A QUIEN LE EXPLICAN NUESTRA PERSONALIDAD Y OBJETIVO DE NUESTRA PRESENCIA, CIUDADANA DE NOMBRE [redacted] DE TERREROS; Y QUIEN NO BRINDA LAS FACILIDADES NI EL ACCESO AL DEPARTAMENTO ALEGANDO QUE SE ENCUENTRA ATENDIENDO ASUNTOS DE UNA JUNTA VIRTUAL SE LE REITERA LA NATURALEZA Y OBJETIVO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y SE LE ESPERA UN TIEMPO PRUDENTE PARA QUE FINALICE SUS ASUNTOS Y PUEDE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA TRAS ESPERAR VARIOS MINUTOS REITERA QUE NO PUEDE BRINDAR EL ACCESO Y FACILIDADES DADO QUE CONTINUA OCUPADA. SE MENCIONO LAS MEDIDAS DE APREMIO PARA CASOS DE OPOSICIÓN Y DE NO BRINDAR LAS FACILIDADES A ADMINISTRADOR, QUIEN A SU VEZ LOS COMUNICARA A LA CONDOMINA, RETIRÁNDONOS DEL LUGAR AL NO TENER FACILIDADES POR PARTE DEL OCUPANTE DEL DEPARTAMENTO PARA EJECUTAR LA PRESENTE DILIGENCIA."

c) Leída que fue la presente acta el C. visitado manifestó:

"INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN"

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

"INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN".

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/416/2023,** son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4°; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron

domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/416/2023,** se acredita la existencia de infracciones que sancionar, como lo señalo el personal especializado en Funciones de Verificación del INVEA, sin poder desarrollar la diligencia, ordenada para el inmueble ubicado en **Avenida Revolución, número 1348, interior 1201, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** transgrediendo los preceptos legales que a continuación se insertan:

Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México

*"**ARTÍCULO 251.** Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*

*I.- Con **multa equivalente de 50** a 100 **veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México** vigente, cuando:*

...

***c) Se obstaculice o se impida** en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal."*

Considerando lo anterior, y con fundamento en el artículo 10, fracción VII del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México que a la letra dice:.

*"**Artículo 10.-** Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:*

...

***VII.-** Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;" (sic).*

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita de verificación administrativa, se desprende que al momento de la visita a la Servidora Pública Responsable asentó:

"CONSTATO CON NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN VISIBLE EN ACCESO Y POR ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA INSERTA EN ORDEN, ACCESO A RECEPCIÓN DONDE PERSONAL DE VIGILANCIA Y ADMINISTRACIÓN ME ATIENDEN Y A QUIENES LES EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y CON QUIEN ME IDENTIFICO Y QUIENES ME BRINDEN LA ATENCIÓN PARTA EJECUTAR LA PRESENTE, COMUNICÁNDOSE CON OCUPANTE DEL DEPARTAMENTO, A QUIEN LE EXPLICO NUESTRA PERSONALIDAD Y OBJETIVO DE NUESTRA PRESENCIA, CIUDADANA DE NOMBRE COLUMBA SECINAGA ROMERO DE TERREROS; Y QUIEN NO BRINDA LAS FACILIDADES NI EL ACCESO AL DEPARTAMENTO ALEGANDO QUE SE ENCUENTRA ATENDIENDO ASUNTOS DE UNA JUNTA VIRTUAL SE LE REITERA LA NATURALEZA Y OBJETIVO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y SE LE ESPERA UN TIEMPO PRUDENTE PARA QUE FINALICE SUS ASUNTOS Y PUEDE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA TRAS ESPERAR VARIOS MINUTOS REITERA QUE NO PUEDE BRINDAR EL ACCESO Y FACILIDADES DADO QUE CONTINUA OCUPADA. SE MENCIONO LAS MEDIDAS DE APREMIO PARA CASOS DE OPOSICIÓN Y DE NO BRINDAR LAS FACILIDADES A ADMINISTRADOR, QUIEN A SU VEZ LOS COMUNICARA A LA CONDOMINA, RETIRÁNDONOS DEL LUGAR AL NO TENER FACILIDADES."

Por lo que es procedente imponer al titular y/o propietario del inmueble verificado una multa equivalente a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente de la Ciudad de México**; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita.

V.- Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo

determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

> ***"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.***
> *Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad."* ***(sic)***

VI.- Finalmente con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/416/2023,** de fecha **treinta de mayo de dos mil veintidós,** se desprende que hubo oposición para llevar a cabo la visita de verificación al inmueble ubicado en **Avenida Revolución, número 1348, interior 1201, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** razón por la que se ordena al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar una nueva visita de verificación al inmueble en comento, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia a que se realice la nueva Visita de Verificación inmediatamente se proceda a imponer sellos de clausura en la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación obstaculizada.

Por lo anterior, se le apercibe al propietario y/o poseedor del inmueble que en caso de reincidencia de no permitir la realización de la nueva visita de verificación de manera inmediata se impondrá **LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE** hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta de conformidad con el **artículo 251 fracción III inciso g)** del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y solicite por escrito ante esta Autoridad la voluntad de que se realice una Visita de Verificación al inmueble de referencia.

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I al VI** de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones que sancionar, en relación con el inmueble ubicado en **Avenida Revolución, número 1348, interior 1201, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** toda vez que se impidió al Servidor Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Visita de Verificación que nos ocupa.

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando **IV** de la presente determinación, se impone al ***C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE, Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO,*** del inmueble ubicado en **Avenida Revolución, número 1348, interior 1201, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** una multa **equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita,** esto es así ya que de la misma se desprende que se impidió al Servidor Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Visita de Verificación.

TERCERO.- Comuníquese al ***C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO,*** del inmueble verificado, que se le otorga **un plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, para que efectúe el pago de las **sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor,** por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en **Calle Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México

CUARTO. - Infórmese a la secretaria de Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO,** del inmueble ubicado en **Avenida Revolución, número 1348, interior 1201, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

QUINTO. - De conformidad con el considerando **VI** de la presente Resolución Administrativa se ordena que en caso de oponerse a la visita de verificación se imponga el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE** de manera inmediata sin impedir el acceso en caso de ser vivienda, mismo que prevalecerá hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta autoridad competente que se realice la Visita de Verificación al inmueble de referencia.

SEXTO. - Hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior para que en el ámbito de sus atribuciones ordene al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que realice **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble ubicado en **Avenida Revolución, número 1348, interior 1201, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** y que en caso de **reincidencia** se proceda inmediatamente a imponer **LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE**, hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y así mismo de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impone **multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que se efectué la notificación de la presente resolución administrativa, efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la Alcaldía Álvaro Obregón cito, en calle Canario S/N esquina calle 10, Colonia Tolteca, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento al ***C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO,*** que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

OCTAVO. - Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

NOVENO. - Notifíquese personalmente; al ***C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO,*** en el domicilio ubicado en **Avenida Revolución, número 1348, interior 1201, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

DÉCIMO. - Ejecútese; en el domicilio ubicado en **Avenida Revolución, número 1348, interior 1201, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y cúmplase.**

Así lo resuelve y firma el **LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ. Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con** fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, articulo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón

Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las Materias antes enunciadas.

2023
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México.
.IPM/